

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 166.

Martes 17 de Abril.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 144.

##### Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa de campo denominada Berenguilla, sita en el término municipal de Villamiel, el día 8 del corriente, Santiago Martín Hernández, natural de la expresada villa, de 11 años de edad, estatura alta, color sano, cara redonda, ojos negros, pelo rubio, nariz regular; viste pantalón y chaleco de paño pardo á cuadros, chaqueta encarnada y por encima una chaqueta azul, sombrero negro ordinario, descalzo, y lleva una manta de lana basta y un costal negro de jerga; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le remitan á este Gobierno, á mi disposición.

Cáceres 16 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

D. Mauricio Valiente vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Santa Cecilia, núm. 4.379 para que

se le concedan doce pertenencias de mineral plomo y otras sustancias en término de Ruanes y sitio denominado Peñas Gordas, en baldío propiedad de D. Juan Higuero; que linda por Sur y N. con cordel de las merinas y camino que de Ruanes conduce á Trujillo; Poniente con sitio de Peñas Gordas, Saliente con tierras de labor y cercas de varios particulares de dicho pueblo de Ruanes. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en expresado terreno, y próxima á la pared de la cerca ya referida de D. Juan Higuero. Desde dicho punto y con los grados que marca el filon, se medirán 200 metros á S. O., primera estaca; de esta á N. O. 100 metros, segunda estaca; de esta á N. E. 600 metros, tercera estaca; de esta á S. E. 200 metros, cuarta estaca; de esta á S. O. 600 metros, quinta estaca; y de esta á tocar con la primera 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo. El interesado se ha reservado presentar la carta de pago, para gastos de demarcación, dentro del plazo legal.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días, que marca ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

#### SECCION DE FOMENTO

DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Montes.

El día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Casa Ayuntamiento del pueblo de

Mestanza, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de corcho de los montes de dicha villa en la forma siguiente:

Valle del Robledillo ó Umbria de Madrona, 25.000 kilogramos anuales, por 2.500 pesetas cada un año.

Valle de la Torrecilla, 20.000 kilogramos anuales por 2.000 pesetas cada un año.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final del pliego número primero publicado en el Boletín oficial de esta provincia, del 12 de Setiembre último; la carta de pago que como fianza, ha de acompañar á cada proposición, debe contraerse al 5 por 100 del importe de la tasación durante los 12 años, y regirán así para la subasta como para la verificación de los aprovechamientos el pliego de condiciones ya citado, el publicado en el mismo periódico oficial núm. 90 del día 6 de Enero de 1886 y el de económicas administrativas que el Ayuntamiento de Mestanza tenga acordado.

Ciudad Real 11 de Abril de 1888.

—El Gobernador, Rivera.

En la Gaceta de Madrid núm. 84, correspondiente al día de 24 Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuxech, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 de actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albuxech, decretada el día 22 de Febrero por providencia del Gobernador de Valencia.

Esta Autoridad nombró un Delega-

do para que girase una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, y del expediente instruido resulta que dicha Corporación ha cometido las siguientes faltas, que son las que sirven de base á la suspensión:

Que el reparto de la contribución territorial y pecuaria no se había realizado con arreglo á la ley, resultando varios contribuyentes con cuotas distintas de las que les correspondían; que en los libros de actas se observan informalidades, algunas de ellas de verdadera importancia, no apareciendo, en ellas ningún acuerdo que se refiera al arriendo del impuesto de consumos, y, á pesar de esto, se ha expedido una certificación como si tal acuerdo hubiera recaído, como asimismo se ha certificado la ejecución de dos arcos que no se han realizado; que desde hace algunos años no se renueva la Junta municipal; que no existen las láminas relativas á los bienes de Propios, ni ha ingresado en las arcas municipales valor alguno en concepto de intereses, á pesar de que se han cobrado en la Delegación de Hacienda; que se han hecho gastos en viajes del Secretario sin haberse concedido autorización para ello por el Ayuntamiento, que el reparto del impuesto de consumos no se ha realizado con arreglo al padrón de vecinos, y que consta que los expedientes que hay en Secretaría relativos á arbitrios extraordinarios sobre juegos públicos, pesas y medidas, etc., se hayan instruido mediante acuerdo del Ayuntamiento.

La Sección, en vista de que aparecen demostradas en el expediente las faltas en que se apoya la suspensión, y de que éstas, por su gravedad é importancia justifican que se haya impuesto al Ayuntamiento de Albuxech la corrección á que se refiere la providencia del Gobernador de Valencia de 22 de Febrero último, opina que debe ser confirmada y remitidos los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que en ellos aparecen hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con

devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 20 de Marzo de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

*En la Gaceta de Madrid núm. 82, correspondiente al día 22 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca de si podía aplicarse la Real orden de 10 de Noviembre del año próximo pasado, en vista de que en el Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid no hay mas que un Concejal que sepa leer y escribir, y éste desempeña el cargo de Síndico, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Febrero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Zaragoza manifiesta que entre los Concejales del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid sólo hay uno, que es el Síndico, que sepa leer y escribir, y consulta cómo, habiéndose excusado de continuar el Alcalde por dicha causa, se le ha de sustituir, ó qué ha de hacer en el presente caso.

La Comisión provincial, visto lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal, y la Real orden de 10 de Noviembre último, y que no hay posibilidad, dada la actual constitución del Ayuntamiento, de reemplazar al Alcalde, acordó desestimar la excusa del mismo y dirigirse al Gobernador para que resolviera si procedía aplicar la Real orden citada sobre lo que versa la presente consulta.

Trátase en este caso de la repetición del que motivó la Real orden citada, con la sola diferencia de que en éste existe el Síndico que reúne esos elementos rudimentarios de instrucción, y en el Ayuntamiento de Hontanillas, que es al que se refiere la predicha Real orden, carecían de ellos todos los Concejales. Ciertamente que aunque se respete el voto popular, esto no puede llegar hasta el punto de que se encomiende la administración de los intereses comunes á personas que no pueden conocer los acuerdos que toman y tienen que valerse de manos extrañas. Por eso la ley Municipal, en su art. 43, exige para los cargos de Alcalde y de Síndico, como ejecutor el uno de los acuerdos del Ayuntamiento, y representante el otro de la Corporación, que sepan leer y escribir; pero no existiendo en el actual Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid más que el último en estas condiciones, y no pudiendo continuar las cosas en tal estado, de conformidad con lo que se informó en el expediente referido, y resolvió, por Real orden dictada con acuerdo del Consejo de señores Ministros, se está en el caso de evacuar la consulta en el mismo sentido, y por ello;

La Sección opina que debe manifestarse al Gobernador de la provincia de Zaragoza que se está en el caso de proceder á nueva elección de todos los Concejales del Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid, exceptuando el Regidor, que resulta sabe leer y escribir, y que al efecto, y previos los trámites legales, pero á la mayor brevedad posible, convoque el Cuerpo electoral, indicándole

la conveniencia de que los candidatos que vote sepan leer y escribir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

*En la Gaceta de Madrid núm. 65, correspondiente al 5 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la queja producida por D. José María Edreira y 55 electores del Ayuntamiento de Rois contra lo actuado por el interino, incapacitando á los Concejales suspensos para el ejercicio de sus cargos, y procediendo en las últimas elecciones de Mayo del año próximo pasado á la renovación total de la Corporación, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 7 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la queja producida por D. José María Edreira y otros electores de Rois (Coruña), contra el acuerdo en que el Ayuntamiento interino incapacitó para ejercer sus cargos á varios Concejales, solicitando, en virtud de ello, que se declaren nulas las elecciones últimamente realizadas.

En 26 de Mayo de 1886 fueron suspensos en el ejercicio de sus cargos, pro providencia judicial, el Alcalde y Concejales que componían el mencionado Ayuntamiento, nombrándose con arreglo á la ley otros interinos para que les sustituyeran, los cuales, mediante un expediente que al efecto instruyeron, declararon incapacitados á los suspensos en concepto de deudores como segundos contribuyentes, consintiendo por los interesados este acuerdo, contra el que no interpusieron reclamación alguna.

En los primeros días de Mayo último se celebraron en Rois las elecciones municipales, sin que contra ellas se presentase ninguna protesta, que tampoco se formuló ante la Junta general de escrutinio, ni al celebrarse la extraordinaria de 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

En 14 de Julio último acuden á V. E. D. José María Edreira y otros pidiendo que se anule la declaración de incapacidad acordada contra los Concejales que componían el Ayuntamiento de Rois en 1886 y las elecciones municipales últimamente realizadas.

La Sección no ha de tomar en cuenta las razones en que se apoya tan extemporánea pretensión, presentada fuera de plazo y cuando los acuerdos á que se refiere son ya firmes.

Contra la incapacidad de los Concejales que formaban en 1886 el Ayuntamiento de Rois no reclamaron los interesados, consintiendo el acuerdo desde el momento en que no utilizaron contra él los recursos que la ley les concedía; y hoy, al cabo del tiempo transcurrido, varios vecinos de Rois, á quienes directamente no interesa el acuerdo, interponen con-

tra él un recurso que no se puede en manera alguna admitir.

En cuanto á la petición de que se declararon nulas las elecciones municipales últimamente celebradas, la ley determina la forma y plazo en que esta clase de reclamaciones han de presentarse, y transcurrido éste, son de todo punto improcedentes.

En su virtud, la Sección opina que procede desestimar la queja formulada por varios electores de Rois contra la declaración de incapacidad de los Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1886, y pidiendo la nulidad de las últimas elecciones municipales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Coruña.

*En la Gaceta de Madrid núm. 58, correspondiente al día 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Simón Córdoba y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Naharros en los días 7 al 10 de Julio del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que verificadas en Mayo último en Naharros (Cuenca) las elecciones para la renovación del Ayuntamiento, fueron anuladas por defectos de que adolecían, celebrándose otras nuevas en los días del 7 al 10 del siguiente mes de Julio, sin que durante ellas se presentase ninguna protesta, hasta que el día 29 del mismo mes acudieron varios vecinos á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían querido admitir las protestas que habían presentado contra las elecciones últimamente realizadas, y que fundaban en los siguientes abusos en ellas cometidos: que el Alcalde no había dado cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la ley Electoral: que en la mesa interina no se dió intervención á los dos electores más ancianos y dos más jóvenes que se encontraban en el local en el momento de constituirse aquélla: que el Alcalde no había permitido entrar en el Colegio al Notario, cuya presencia tenía por objeto dar fe de lo que en las elecciones ocurriese: que el día 10, al celebrarse el escrutinio, no habiendo tomado parte en la elección más que 18 electores, resultaron 19 papeletas, y como el elector Florencio Sancho pidiere la exhibición de éstas, el Presidente ordenó á la Guardia civil que lo arrojará del local.

A estas protestas se acompañaron dos actas notariales, en las que se hacía constar que el local del Colegio se abrió á las nueve y cuarto, no colocándose sobre la urna el libro talarario del censo ni la lista por orden

alfabético, y que después de constituida aquélla, el Alcalde mandó al aguacil por dos pliegos de papel de oficio para formar las listas de votantes: que el día 17 de Julio estuvo desde las ocho y cuarto á las doce de la mañana cerrada la puerta del Ayuntamiento, sin que comparecieran los que componían la Junta general de escrutinio, ni en parte alguna apareciese el edicto en que se anunciase, no pudiendo entregar las protestas que para ello llevaba.

La Junta general de escrutinio, fundándose en que el Colegio electoral se abrió á las nueve de la mañana, poco más ó menos, siendo imposible fijar la hora precisa, porque no hay reloj de villa, pues si algo retrasó la constitución de la mesa fué la petición del Notario que extendió las relacionadas actas, el que tuvo el libro de censo electoral, que se halló sobre la mesa mientras duró la elección; en que la mesa interina se constituyó con arreglo á la ley, y en que eran nulos los demás hechos que servían de base á la protesta, acordó declarar válidas las elecciones.

Recurrido este acuerdo ante la Comisión provincial, fué confirmado, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E., respecto á la que la Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe desestimarse, confirmando-se en todas sus partes el acuerdo recurrido.

De los hechos que en las protestas se exponen, aquellos que pudieran ofrecer alguna importancia no aparecen justificados, pues consta que en el escrutinio el número de papeletas que resultó fué igual al de votantes, y que el censo electoral se hallaba sobre la mesa durante las elecciones, apareciendo, en cambio, que mientras aquellas se realizaron no se presentó protesta alguna, como lo indica que en las actas notariales no se hace mención de ello.

Los demás hechos están debidamente explicados ó desmentidos, lo que ha sido causa de que la Comisión provincial, que con anterioridad había acordado anular las elecciones municipales que primeramente se celebraron, entienda que éstas son válidas, en vista de que en realidad no consta que se haya cometido falta alguna que pudiera producir su nulidad. En virtud de lo expuesto;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

*En la Gaceta de Madrid núm. 88, correspondiente al día 28 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Castaño y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Cat-

tilleja de la Cuesta, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Febrero último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que resulta lo siguiente:

Celebradas durante los primeros días de Mayo último en Castilleja de la Cuesta, Sevilla, las elecciones para la renovación del Ayuntamiento el día 8 del referido mes, D. José Marín y otros presentaron una reclamación ante la Junta de escrutinio, en solicitud de que se declarasen nulas las elecciones, petición que fundaban en que los individuos que compusieron la mesa interina en concepto de Secretarios no fueron los dos más jóvenes y los dos más ancianos que se encontraban en el local cuando se constituyó aquélla, resultando al elegir la definitiva dos papeletas más que el número de votantes; en que el Presidente había arrojado del local á varios de aquéllos, y en que el primer día de elecciones la mesa definitiva se negó á admitir una protesta que se refería á la elección de la interina.

La Junta negó la veracidad de los hechos en que se apoyaba la protesta, afirmando que en las elecciones se había cumplido estrictamente la ley.

En 30 de Mayo reprodujeron los reclamantes la anterior protesta, añadiendo que la mesa interina se constituyó ilegalmente, pues la presidió un Concejal; y que la mesa y las urnas electorales estaban dispuestas de modo que los electores no podían ver cómo se introducían las papeletas; acompañaron á este escrito un acta notarial en que se hace constar que la mesa se negó á admitir el primer día de elección la protesta que le presentaron.

Los comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por unanimidad desestimar las reclamaciones y declarar válidas las elecciones, por lo que acudieron los interesados ante la Comisión provincial, que confirmó el acuerdo ante ella apelado.

No aquietándose, sin embargo, D. José Marín y los demás electores que con él firmaron las protestas, con lo acordado por la Comisión provincial, se alzan hoy ante V. E.

De los hechos en que se fundan las protestas, aparecen probados dos de ellos: que la mesa interina fué presidida por un Concejal, y que la definitiva se negó á admitir la protesta, respecto á los demás, no se ha intentado siquiera probarlos, y no pueden, por lo tanto, tenerse en cuenta para apreciar la validez de las elecciones, si bien la mayor parte nada dirían en contra de ella aun debidamente justificados.

Si la mesa interina fué presidida por un Concejal, según consta del acta correspondiente, esta se debió á que habiéndose excusado el Alcalde y Tenientes de Alcalde, el Ayuntamiento lo designó cumpliendo así lo dispuesto por el art. 51 de la ley Electoral.

En cuanto á la admisión de protestas, la mesa definitiva no debió poner obstáculo alguno para que los electores usasen de un derecho que les concede la ley; pero como al fin fueron admitidas y han podido ser tenidas en cuenta por los comisionados de la Junta general de escrutinio, que no lo fueran en un principio, no constituye un vicio que invalide las elecciones, y en su virtud:

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

**ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.**

**Circular.**

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia en el plazo Reglamentario que espiró en 31 de Marzo próximo pasado, las actas de adopción de medios para cubrir los encabezamientos generales del Impuesto de Consumos, esta Administración ha acordado hacer presente á los Municipios que dichos documentos han de quedar presentados en esta oficina antes del día 30 del corriente mes, ajustándose en un todo para llevarlo á efecto á lo determina-

do en las reglas 1.ª á 10.ª inclusive, de la circular de esta dependencia inserta en el Boletín oficial de 30 de Marzo de 1887.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y exacto cumplimiento de las citadas Corporaciones.

Cáceres 14 de Abril de 1888.—Federico R. Santamaría.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.**

**Tercero y último anuncio.**

Esta Administración ha resuelto declarar el abandono de hecho de 1.021 kilogramos tegido de cáñamo llano hasta 10 kilos en 747 sacos vacíos, presentados al despacho por el Agente D. Manuel Puebla á nombre de D. I. Romero de Plasencia, con declaración núm. 1085/87.

Lo que se pone en conocimiento del público para el que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamación lo haga en el término de 20 días á contar desde el primer anuncio.

Valencia de Alcántara 12 de Abril de 1888.—Julian Santamaría.

**PROVINCIA DE CACERES.**

**Distrito electoral de Plasencia.**

CORRECCIONES que según los antecedentes que obran en la Secretaría de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes deben hacerse en las listas electorales publicadas por suplemento al Boletín oficial de la provincia correspondiente al sábado 7 de Enero último.

**Sección de Valverde de la Vera.**

**PUEBLO DE TALAVERUELA.**

**Dice.**

**Debe decir.**

Correas Corral Isidoro.....	Correas Corral Isidro.
	Capacidades.
Castaño Barco Angel.....	Castaño Basco Angel

**PUEBLO DE CASAS DEL CASTAÑAR.**

García Hecias José.....	García Heras José.
Marcos Carril Francisco.....	Marquez Carril Francisco.

Plasencia 11 de Abril de 1888.—El Presidente, Juan Manuel Amador.—El Secretario, Alejandro Matias.

**D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almoharín, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, embargada á Martin Acedo Nieto, en causa seguida en su contra por hurto de higos de Adriano Merino Rincon.

**Pesetas. Cts**

Una parte de huerta de primera, de cabida de medio celemin, al sitio del río Búrdalo término de Almoharín; linda por Saliente con el río Búrdalo; Mediodía con huerta de la viu-

da de José Moreno Blazquez, Poniente con tierra de José Higuero y Norte con huerta de Francisco Collado Baranco; tasada en..... 100

Se hace constar que no resulta título de expresada finca en el expediente de exacción de costas de su referencia, siendo de cuenta del rematante su adquisición; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Montánchez á 13 de Abril de 1888.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—Por su orden, Antonio del Sol.

**D. Carlos Manzano y Ramos, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.**

Por el presente cito, llamo y emplazo al desconocido cuyas señas se anotarán á continuación, y que en el día 24 de Enero del año último, robaba 75 pesetas á Felipe Sanchez Gomez vecino de Valdecaballeros y en el camino que de este pueblo conduce á esta villa, para que en el término de 20 días comparezca en los estrados de este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho desconocido se instruye por el delito dicho.

Encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido de dicho desconocido, pues en así hacerlo, se interesa la recta administración de Justicia.

Dado en Logrosan á 7 de Abril de 1888.—Carlos Manzano.—Por mandado de su señoría, Celedonio Masa.

**Señas del desconocido.**

Un hombre de bastante estatura, grueso, cerrado de barba y llevaba manta de jerga, zurrón á la espalda, calzon corto y medias azules.

**D. Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado contra Alonso Rodriguez de esta vecindad, á instancia de D. Dionisio Iglesias como apoderado de su señor padre D. Julian, sobre pago de 250 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, del tenor siguiente:

**Sentencia.**

En la ciudad de Cáceres á 10 de Abril de 1888, el Sr. D. Agustin Collar y Romero Juez municipal de ella, habiendo visto este juicio verbal civil sustanciado á instancia de D. Dionisio Iglesias Caldito representando á su padre D. Julian contra Alonso Rodriguez, todos de esta vecindad, sobre pago de 250 pesetas, y

**Fallo.**

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía al demandado Alonso Rodriguez, á que satisfaga al demandante D. Julian Iglesias la suma de 250 pesetas que le adeuda y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta su sentencia definitivamente que se hará pública por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, notificándose en los estrados de este Juzgado y juzgando la pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.—Agustin Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Para que conste y obren los efectos prevenidos, pongo la presente que firmo en Cáceres á 11 de Abril de 1888.—Antonio Cortés.

**D. Juan Baltar Cordero, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo.**

Certifico: Que en este Juzgado ha

tenido lugar en el día de ayer, un juicio verbal civil cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

#### Sentencia.

En el pueblo de Campillo de Deleitosa á 6 de Abril de 1888, el señor D. Victoriano Rivero Muñoz, Juez municipal por ante mí el Secretario interino de este juzgado, habiendo visto por sí el juicio verbal civil pendiente entre partes de la una como demandante Candela Gomez Salas, natural y vecina de este pueblo, de estado viuda y dedicada á las obligaciones propias de su sexo, y de la otra como demandado Pascual Rodriguez Sanchez, de igual naturaleza y vecindad, casado, de oficio labrador, (hoy ollerero)

Resultando etc.

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro que Pascual Rodriguez Sanchez de esta vecindad, es deudor á Candela Gomez Salas de la cantidad de 25 pesetas que le reclama, y en su virtud, le condena en rebeldia á que las satisfaga en el término de quinto día con mas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta su terminacion, debiendo publicarse esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad con el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo mandó el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en este día, de que yo el Secretario interino Certifico.—Victoriano Rivero.—Hay un sello.—Por su mandado, Juan Baltar Cordero, Secretario.

Lo inserto es á la letra de su original al que me remito. Y á los efectos de su insercion en el Boletin oficial, libro la presente que firmo, sello y visa el Sr. Juez en Campillo de Deleitosa á 6 de Abril de 1888.—Juan Baltar Cordero.—V. B., el Juez municipal, Victoriano Rivero.

#### JUZGADO MUNICIPAL

CASARES.

#### Carta requisitoria.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Cándido Martin, vecino de este pueblo, consorte de Juana Martin, cuyas señas se insertan á continuacion, que desde mediado del mes de Diciembre último que se marchó á prestar jornales para los pueblos de Extremadura, provincia de Cáceres, no ha vuelto á regresar en este.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, guardias civiles y demas dependientes de la policia judicial, procedan á la busca del referido Cándido Martin, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado municipal.

Casares á 5 de Abril de 1888.—Manuel Roncero.—El Juez municipal, Juan Alonso.

#### Señas.

Estatura corta, cara, boca y nariz regular, barba lampiña, viste calzon de paño negro, polainas, chaqueta, chaleco y sombrero todo en mediano uso; zapatos viejos.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

GARGANTA LA OLLA.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta

villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento y demas trabajos preliminares á la formacion del repartimiento de territorial del próximo año económico de 1888-89; se hace preciso que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, relacion de las alzas ó bajas que hayan tenido en su plana de riqueza, pues pasado este plazo sin verificarlo se procederá de oficio y sin lugar á reclamacion.

Garganta la Olla y Abril 13 de 1888.—Por ausencia del Alcalde, Gil Garcia.—El Secretario, Juan Garcia Cañadas.

TORREORGAZ

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas en el año actual, para cuya presentacion, así como de los documentos legales que las produzcan, se señalan el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Torreorgaz 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Florentino Jimenez.

PASARON.

#### Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de contribucion territorial para el ejercicio económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en su Secretaria relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Pasaron 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, Vicente Buezo.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1888 á 89, los contribuyentes así vecinos como forasteros, cuyas riquezas hayan sufrido alteraciones, presentarán en el término de quince días, á contar desde la que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones juradas y documentos legales que lo justifiquen; advirtiendo que despues no será oida reclamacion alguna sobre este extremo.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Salvatierra de Santiago 10 de Abril

de 1888.—El Alcalde, Antonio Gonzalez Sanchez.

CARVAJO.

#### Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confeccion del apéndice al amillaramiento de 1888 á 89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual acompañando á las mismas documentos que las justifiquen en el plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion.

Carvajo 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Corchado.

VILLAS-BUENAS.

El septimo apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial del próximo año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el de mañana, en cuyo período se presentarán las reclamaciones que se consideren fundadas.

Villas Buenas 11 de Abril de 1888.—El Alcalde, Melquiades de Valencia.—El Secretario, Pedro Villagrá.

MADRIGALEJO.

#### Anuncio.

Habiendo trascurrido con mucho exceso el término que el Ayuntamiento concedió á los que se creyeran con derecho al solar yermo que existe en la calle de San Gregorio de esta poblacion, sin que nadie lo haya verificado, la misma Corporacion municipal, ha acordado conceder un nuevo y último término de un mes para que presenten sus títulos en la Secretaria municipal los que se crean con derecho á dicho solar, quienes habrán de edificar en él para que desaparezca ese foco de inmundicias peligroso para la salud pública y seguridad individual, apercibidos de que si no se presentan se procederá á su tasacion y venta en conformidad con las disposiciones vigentes.

Madrigalejo 9 de Abril de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Donato Ciudad.—El Secretario, Alfonso Recio Bravo.

CABRERO.

#### Recogido de un semoviente.

Habiéndose participado á esta Alcaldía la aparicion de un semoviente cuyas señas se expresan á continuacion, he dispuesto ordenar el depósito del mismo en un vecino de este y hacerlo público por medio del presente, por el término de treinta días, contados desde la insercion del mismo en el Boletin oficial de esta provincia, pues trascurrido los cuales sin haberse presentado su legitimo dueño se procederá á su enagenacion en pública subasta.

Cabrero y Abril 10 de 1888.—El Alcalde accidental, Santiago Alamillo.—De su orden, Ramon de la Calle, Secretario.

#### Señas.

Un eral pelo negro, como de dos años, corniabierto, sin hierro y orejillano.

## ANUNCIOS.

#### Extravío de un semoviente.

En el presente mes, ha desaparecido un novillo de tres años, de don Anselmo de la Calle, vecino de Plasencia, de su dehesa denominada Casas de Marcos, con yerro de A. y C. en la nalga derecha, pelo rojo, cornillano.

Lo que se anuncia á los Sres. Alcaldes en averiguacion de su paradero.

## LA PREVISION ESPAÑOLA.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Á PRIMA FIJA

Capital social **2.000,000** de pesetas.

Centro Directivo en Sevilla, calle Orfila, num. 9.

CONSEJO DE ADMINISTACION.

PRESIDENTE.

Sr. D. Agapito Garcia de la Aceña, comerciante y propietario.

VOCALES.

Sr. D. Faustino de Posada y Castañeda, labrador y propietario.

» Marqués de Méritos, propietario.

» D. Enrique de la Cuadra, propietario.

» Gregorio de la Maza, propietario.

DIRECTOR GENERAL

SR. D. RAMON FERRERO Y MACHARALDI

PROSPECTO.

Esta Compañía que hasta ahora no aseguraba contra incendios mas que las fincas urbanas y las valores rústicos, ha ampliado sus operaciones al ramo de industrias y establecimientos, para los cuales tiene establecidas primas mas reducidas que las adoptadas por las demas de su clase.

La circunstancia de ser puramente española unida á la formalidad con que ha cumplido todos sus compromisos, será bastante para adquirir la aceptacion y simpatias de los comerciantes, como tiene ya la de gran número de labradores.

REPRESENTANTE EN CÁCERES,

MANUEL BARRANTES PALACIO

Plazuela de Santiago, n.º 8.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

Compra de los cinco vencimientos de intereses de inscripciones de los Municipios, á altos precios.

Razón, calle de Carniceros, número 7, bajo.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.